

THE STATE HAS MY CHILD!

(¿EL ESTADO TIENE A MI HIJO!)



What Can I Do?
(¿Qué puedo hacer?)



AMERICAN BAR ASSOCIATION
740 15th Street, N.W.
Washington, D.C. 20005-1009
(202) 662-1748

AUTOR: Debra Ratterman Baker
DISEÑO: Sally Small Inada
EDITORES: Yolande Samerson & Kendra John-Baptiste



AMERICAN BAR ASSOCIATION
740 15th Street, N.W.
Washington, D.C. 20005-1009
(202) 662-1748

¡El Estado Tiene a Mi Hijo! ¿Qué puedo hacer?
American Bar Association © 1998. Todos los derechos reservados.
Iowa Department of Human Services y Iowa State University poseen permiso
ilimitado para reproducir este folleto. Revisado © 2011 por American Bar
Association y Iowa Department of Human Services.

Las opiniones expresadas por este medio no han sido aprobadas por el cuerpo
legislativo (House of Delegates), ni por la junta directiva (Board of Governors) de
American Bar Association y, por lo tanto, no deben ser consideradas representativas
de la política del American Bar Association.

El contenido de este libro no debe considerarse como asesoramiento legal para
casos específicos y los lectores serán responsables de obtener dicho asesora-
miento de sus propios abogados. Este libro y todos los formularios y convenios que se
incluyen tienen propósitos educativos e informativos exclusivamente.

NOTAS Y CITAS

¡EL ESTADO TIENE A MI HIJO!

¿Qué puedo hacer?

SU HIJO/A HA SIDO TRASLADADO/A A UN HOGAR SUSTITUTO DE DEPARTMENT OF HUMAN SERVICES (DHS). DEBE TENER MUCHAS PREGUNTAS EN SU CALIDAD DE MADRE O PADRE. ESTE FOLLETO LE INFORMA LO QUE NECESITA SABER SOBRE LO QUE OCURRIRÁ A CONTINUACIÓN.

¿Por qué el estado se llevó a mi hijo/a?	1
¿Qué puedo hacer para recuperar a mi hijo/a?.....	3
¿Puedo ver a mi hijo/a?.....	4
¿Tendré que ir al juzgado?	6
¿Necesito un abogado?.....	8
¿Por qué me preguntan sobre el otro progenitor de mi hijo/a?...9	
¿Qué es el Plan de Permanencia?	10
¿Con quién puedo hablar si tengo un problema?	12
¿Qué pasará si no puedo recuperar a mi hijo/a?.....	14
¿Pueden quitarme a mi hijo/a para siempre?	15
Derechos y deberes de los padres	16

PREGÚNTELE A SU ASISTENTE SOCIAL SOBRE SU CASO. HAGA ESTAS PREGUNTAS. PREGUNTE SOBRE TODAS LAS COSAS QUE LE PREOCUPAN. LLAME A SU ASISTENTE SOCIAL CADA VEZ QUE TENGA DUDAS.

ASISTENTE SOCIAL _____

TELÉFONO _____

DOMICILIO _____

17

Tengo el deber de...

- Reunirme y mantener comunicación con mi asistente social, informar cambios de domicilio y de números telefónicos, participar en la elaboración del plan de permanencia de mi familia y mi hijo/a, asistir a las citas y dar mi consentimiento cuando ocurran cambios.
- Solicitar asistencia económica si no puedo pagar un abogado, analizar la petición con mi abogado y mantenerme en comunicación con mi abogado.
- Darle a mi asistente social los nombres de los familiares que podrían cuidar a mi hijo/a.
- Desarrollar un plan de interacciones familiares y comunicarme con mi hijo/a regularmente.
- Mantener en mente que debo actuar en beneficio de mi hijo/a y tratar de ver las cosas desde su perspectiva.
- Asistir a las citas médicas y a las reuniones escolares de mi hijo/a, compartir información importante sobre sus necesidades y contribuir económicamente para mantener a mi hijo/a según lo determine el juzgado.
- Involucrarme, participar y completar el apoyo de pares y el programa Parent Partner.
- Preguntar sobre las próximas citas que tendrá mi hijo/a.
- Comunicarles a mi asistente social y a mi abogado sobre las inquietudes que tenga.
- Informarles a DHS, mi abogado y el juzgado si DHS no me ha brindado los servicios detallados en mi plan de permanencia o si necesito otros servicios.
- Mantenerme en contacto con mi asistente social y mi abogado.
- Dar mi permiso para que se divulgue la información necesaria para la salud y el bienestar de mi hijo/a.

Los derechos y deberes detallados anteriormente han sido extraídos de "A Family's Guide to the Child Welfare System". Trabajo colaborativo realizado por Georgetown University Center for Child and Human Development, American Institutes for Research, Federation of Families for Children's Mental Health, Child Welfare League of America, y National Indian Child Welfare Association (2003). Disponible para impresión en <http://gucchd.georgetown.edu/72140.html>

Derechos y Deberes de los Padres

16

Parents whose children have been removed from their care have both rights and responsibilities with respect to their child. On pages 16 and 17 is a summary of some of their most important rights and responsibilities.

Tengo derecho a...

- Saber por qué mi hijo/a ha sido retirado/a de mi tutela y qué debo hacer para recuperarlo/a.
- Tener un abogado que represente mis derechos e intereses en el juzgado.
- Solicitar que mi hijo/a sea reubicado/a con un familiar si dicho familiar puede cuidarlo/a y protegerlo/a.
- Saber dónde está viviendo mi hijo/a y tener interacciones significativas y frecuentes con él o ella.
- Saber qué se hará para que mi hijo/a sea reubicado/a en un lugar que esté cerca de mi hogar y para que pueda continuar asistiendo a la misma escuela.
- Ser consultado/a y tomar decisiones sobre la religión, el tratamiento médico y la educación de mi hijo/a, y a participar en su cuidado del modo acordado.
- Solicitar servicios del programa Parent Partner, cuando estén disponibles y sean apropiados, para poder contar con el apoyo de alguien que haya estado en una situación similar a la mía.
- Ser informado/a sobre los servicios que mi hijo/a recibe y las emergencias médicas que le puedan suceder.
- Esperar que mi hijo/a se encuentre a salvo en el lugar donde está viviendo y que no tenga necesidades insatisfechas.
- Solicitar que mi hijo/a regrese a mi hogar después de cumplir con las condiciones exigidas por el juzgado y el plan de permanencia.
- Presentar una apelación por lo siguiente: determinación de denuncia de abuso de menores, revocación de la patria potestad, Child in Need of Assistance o remoción de mi hijo/a.
- Solicitar que mis datos y los de mi familia tengan carácter confidencial, a menos que yo acepte compartirlos.

¿Por qué el estado se llevó a mi hijo/a?

17

La vida o la salud de su hijo/a está en peligro. Como padre o madre, tiene derecho a criar a sus hijos. Ese derecho está protegido por la Constitución de los Estados Unidos. El estado puede intervenir sólo si sus acciones dañan o podrían dañar a sus hijos. Esto incluye todas las cosas que debería hacer por sus hijo/as, pero usted no las hace.

Su hijo/a necesita ayuda. En Iowa, el estado puede intervenir en una familia sólo si los niños:

- No tienen padres, ni a nadie que los cuide.
- Sufren abuso, acoso sexual, maltrato o están en riesgo de sufrir abusos.
- Son obligados a prostituirse o a cometer delitos.
- Sufren negligencia o no reciben la atención médica o psicológica que necesitan.
- No son atendidos o sus padres no pueden cuidarlos.
- Nacen con drogas ilegales en su organismo.
- No quieren vivir con sus padres o sus padres no quieren vivir con ellos por una buena razón.

El juzgado debe autorizarlo. Su hijo/a irá a un hogar sustituto sólo si el juzgado lo ordena. DHS debe probarle al juez que su hijo/a está en peligro. Si cree que sus acciones no dañaron a su hijo/a, podrá decirsele al juez durante la audiencia. Si su hijo/a fue retirado sin realizar una audiencia, se celebrará una *audiencia de remoción* dentro de los 10 días siguientes.

Puede solicitar una audiencia si considera que su familia no tiene ninguno de los problemas estipulados para que el estado intervenga. DHS debe presentar ante el juzgado un documento llamado *Petición*. Lea la *Petición* para averiguar por qué DHS cree que su familia necesita ayuda. Pídale a un abogado que le explique las palabras legales. Las páginas 6 y 7 contienen información sobre el juzgado y la página 8 contiene información sobre los abogados.

2

Si usted o su hijo/a son indígenas estadounidenses o tienen ascendencia indígena, infórmeselo inmediatamente a su asistente, a su abogado, al tutor ad litem (GAL), a la tribu y al juez. Es posible que se pueda aplicar la ley **Indian Welfare Act (ICWA)**. ICWA es una ley federal promulgada en el año 1978 para evitar la ruptura de familias indígenas y preservar las tribus. Dicha ley es aplicable a los procedimientos sobre tenencia de niños indígenas estadounidenses cuando el niño o los niños no pueden permanecer a salvo en sus hogares. Un **testigo experto** y acreditado debe prestar testimonio ante el juez antes de que se realice la remoción del niño de su hogar o de la comunidad tribal.

DHS debe demostrar que **se esforzó activamente** para evitar la remoción del menor y durante el transcurso del caso para lograr la reunificación de la familia.

15

¿Pueden quitarme a mi hijo/a para siempre?

Sí. Puede perder a su hijo/a para siempre si no convierte su hogar en un lugar seguro para él o ella. DHS y el juzgado le darán tiempo para que solucione sus problemas. Pero si no se esfuerza o no lo logra, el juzgado actuará.

¿Por qué? Porque su hijo/a necesita un hogar permanente. Su hijo/a necesita que alguien lo/la cuide. Todos los niños necesitan a un adulto en quien puedan confiar. Los niños se sienten mal si no pueden estar con sus padres. Creen que es su culpa. Cuanto más tiempo están separados, peor se sienten. Lo mejor para ellos es regresar a su hogar con sus padres. Pero si el hogar de los padres no es seguro, deberán permanecer en hogares sustitutos. Los niños no pueden esperar por siempre.

¿Cuánto tiempo tengo? Si su hijo/a tiene tres años o menos, tiene seis meses para convertir su hogar en un lugar seguro. Si su hijo/a tiene cuatro años o más, tiene 12 meses. El tiempo es menos en el caso de niños pequeños porque necesitan un hogar estable con urgencia. Podrían concederle más tiempo si progresa de manera constante.

¿Pueden quitarme a mi hijo/a antes de que yo reciba ayuda? Generalmente, la respuesta es no. No obstante, la ley autoriza al juzgado a quitarle a su hijo/a definitivamente en el caso de situaciones muy graves o peligrosas, como enfermedades mentales severas, encarcelamiento a largo plazo o problemas críticos de drogadicción.

Únicamente el juzgado puede revocar la patria potestad. Si su hijo/a no puede regresar a su hogar, DHS presentará una *petición de revocación de la patria potestad*. Durante la *Audiencia de Revocación*, el juez decidirá si los problemas son tan graves como para que no pueda cuidar a su hijo/a en el futuro. Su abogado expondrá su caso. Esta audiencia es la más importante de todas. No falte. Si no asiste, el juez podrá revocar sus derechos sin escuchar su versión de los hechos.

NO TIENE QUE TERMINAR DE ESTA MANERA. Puede solucionar sus problemas. Puede conseguir la ayuda necesaria. Puede recuperar a su hijo/a. Puede comenzar ya mismo. Tome este folleto y hable con su asistente social.

¿Qué pasará si no puedo recuperar a mi hijo/a?

Es su decisión. No todas las personas con hijos pueden criarlos. Tómese un tiempo para considerar qué es lo mejor para usted y para su hijo/a. Ésta es una decisión muy importante. Si lo/la abandona, su hijo/a no podrá regresar a vivir con usted nunca más.

Un familiar o una persona amiga podría criar a su hijo/a. Puede hablar con sus familiares para ver si estarían dispuestos a hacerse cargo de su hijo/a definitivamente. Un familiar podría ser el *tutor* de su hijo/a si usted acepta. Seguiría siendo su padre o su madre y también podría visitarlo/a si el tutor accede. DHS y el juzgado deben estar de acuerdo en que ese es el mejor plan para su hijo/a.

Su hijo/a podría ser adoptado/a. DHS podría encontrar a alguien que quisiera adoptar a su hijo/a. Incluso los padres sustitutos o un familiar podrían estar dispuestos a adoptarlo/a. En dicho caso, deberá firmar la revocación voluntaria de la patria potestad (*Voluntary Termination*, en inglés). Este documento significa que usted abandona sus derechos como padre o madre para siempre. No podrá visitar a su hijo/a. En algunos casos, los padres adoptivos podrían permitirle visitas, pero eso es inusual.

Hable con su abogado. Abandonar a un hijo es una cuestión muy seria. Asegúrese de comprender sus derechos. Su abogado puede explicarle qué es la revocación voluntaria de la patria potestad y la tutoría legal. Pídale que responda todas sus preguntas.

El juzgado debe aprobar su decisión. En el caso de que decida abandonar a su hijo/a, deberá ir al juzgado. El juez querrá saber si comprende lo que su decisión implica. El juez querrá cerciorarse de que nadie le esté obligando a hacerlo. Vaya a la audiencia y dígame al juez qué es lo que desea.

Momento de despedirse. Su asistente social le ayudará a prepararse para despedirse de su hijo/a. La despedida significa mucho para un niño, aunque sea doloroso para usted. Su hijo/a debe saber que a usted le importa y necesita saber que usted quiere que sea feliz en su nuevo hogar.

¿Qué puedo hacer para recuperar a mi hijo/a?

Hable con DHS. Es posible que su hijo/a haya estado en peligro sólo una vez y que no volverá a ocurrir. Si DHS considera que su hijo/a ahora está a salvo, podría pedirle al juzgado que lo envíe a su hogar. De lo contrario, DHS debe solicitarle al juzgado que su hijo/a permanezca en un hogar sustituto. Recibirá una *Petición*. En la misma, le informarán cuándo debe presentarse en el juzgado.

Preséntese en el juzgado. El juez podría decidir que su hijo/a no está en peligro y darle autorización para llevarlo a su casa. Además, el juez podría pedirle que hable con un asistente social o que consiga ayuda para resolver sus problemas.

Obedezca la orden judicial. El juez podría decidir que su hijo/a está en peligro. Escuche cuidadosamente lo que debe hacer. En el juzgado, pregunte: "¿Qué debo hacer para recuperar a mi hijo/a?" Hable con su abogado sobre la *Orden de Disposición*. La misma contiene instrucciones sobre lo que debe hacer y lo que DHS debe hacer para ayudarle.

Resuelva los problemas para que su hijo/a regrese a su hogar sin correr riesgos. Averigüe cuáles son los problemas que debe resolver. DHS le ofrecerá servicios para ayudarle a solucionar dichos problemas. Debe utilizar dicha ayuda. Cuanto antes realice cambios, más pronto regresará su hijo/a a su hogar. Consulte la información sobre el Plan de Permanencia en las páginas 10 y 11, y sobre las visitas en la página 4.

Aún tiene la patria potestad. Aunque DHS tiene la tenencia de su hijo/a, usted aún es el padre o la madre *legal*. Esto significa que aún puede tomar las decisiones más importantes con respecto a su hijo/a. Por ejemplo, puede autorizar tratamiento médico o participar en las reuniones de la escuela. También tiene la obligación de cuidarlo. Perderá la patria potestad sólo si firma una renuncia o si el juzgado revoca sus derechos. Consulte las páginas 14 y 15.

¿Puedo ver a mi hijo/a?

4

Hable con DHS. Su asistente social le informará sobre las visitas. Pregúntele:

- ¿Cuándo puedo visitarlo/a?
- ¿Cuánto dura una visita?
- ¿Con qué frecuencia puedo visitarlo/a?
- ¿Dónde veré a mi hijo/a?
- ¿Quién más estará presente durante las visitas?
- ¿Qué debo hacer si no puedo ir a una visita o si debo cambiar el horario?
- ¿Puedo llamar a mi hijo/a por teléfono o enviarle cartas o regalos?

Es posible que le pidan que colabore con su asistente social y con un grupo de personas para desarrollar un Plan de Interacciones Familiares. En el Plan de Interacciones Familiares se indicarán tantas fechas y horarios como sea posible para que su familia tenga interacciones significativas y seguras. El plan puede incluir a amigos o familiares y también a profesionales que le brindarán ayuda con el transporte y la supervisión durante las visitas.

Tiene el derecho de visitar a su hijo/a. Infórmele a su asistente social, a su abogado y al juez si sus derechos de visita no son respetados. Puede perder este derecho sólo si pone en peligro a su hijo/a o si el juzgado le prohíbe las visitas.

El juzgado podrá limitar sus visitas si las mismas ponen a su hijo/a en peligro. El juez podrá exigir que otra persona (un asistente social, por ejemplo) esté presente durante las visitas. Además, el juez podrá ordenarle que no visite a su hijo/a. El juzgado podría pedirle que mantenga alejada de su hijo/a a toda persona que sea peligrosa para él o ella. Pregúntele al juez: "¿Qué debo hacer para ver a mi hijo/a?"

13

Depende de usted. DHS, el juzgado y la agencia de servicios desean que tenga éxito. Si no acepta su ayuda, el juzgado podría pensar que no quiere que su hijo/a vuelva a vivir con usted. Podría perder a su hijo/a si falta a los servicios. Consulte la página 15.

¿Con quién puedo hablar si tengo un problema?

12

Hable con su asistente social. La función del asistente social es ayudar a las familias para que puedan vivir juntos. Si tiene problemas con las visitas, los servicios, el juzgado, o cualquier otra cosa, dígaselo a su asistente social de inmediato.

Hable con su consejero/a. Los consejeros y las personas que trabajan en la agencia de servicios también pueden ayudarle con sus problemas. Para eso se les paga. No pueden ayudarle si no les dice la verdad. Le brindarán consejos y ayuda cuando les diga lo que necesita.

Hable con un padre o una madre del programa Parent Partner. Puede comunicarse con un padre o una madre que haya estado en su misma situación y cuyo hijo/a haya regresado a su hogar. Dicha persona puede ayudarle a comprender los procedimientos de DHS, puede brindarle diferentes tipos de asistencia y ayudarle a conectarse con servicios en su comunidad.

Hable con sus amigos y sus familiares. Parte de ser un buen padre o una buena madre es saber a quién recurrir cuando necesita ayuda. Encuentre gente que pueda ayudarle ya mismo, por ejemplo, un pastor o un vecino. Ellos podrán ayudarle cuando su hijo/a regrese a su hogar.

Hable con su abogado. Hable con su abogado si su asistente social, su consejero y sus amigos no pueden ayudarle. Su abogado puede hablar con DHS y el juzgado para conseguirle la ayuda que necesite.

Si tiene problemas con un servicio, dígaselo a su asistente social inmediatamente. Su asistente social puede ayudarle a cambiar un horario, o a cambiar de consejero, o a cambiar de agencia. ¡Pero tiene que pedirselo!

¡Vaya a los servicios! Tener que asistir a los servicios no es un castigo por ser un "mal padre" o una "mala madre". Se supone que los servicios le ayudarán a mejorar. Concéntrese en lo que debe hacer. Saque provecho de los servicios. Piense en lo mucho que significará para su hijo/a.

5

Debe procurar que su casa sea segura para las visitas. Lo que sucede durante las visitas es muy importante. Si usted abusa, desatiende o angustia a su hijo/a durante las visitas, el juzgado podría decidir que su hijo/a no volverá a vivir con usted. El juzgado hará preguntas sobre las visitas antes de decidir si su hijo/a puede regresar a su hogar.

¡Su hijo/a también quiere ver a sus padres! Visite a su hijo/a tantas veces como pueda. También pueden comunicarse entre una visita y otra. Llámelo/a por teléfono o envíele cartas, tarjetas y regalos. Trate de no faltar a muchas visitas para que su hijo/a no extrañe. Si deja de concurrir a las visitas, podría perder a su hijo/a para siempre. Consulte la página 15.

Visitas de hermanos. Si los hermanos no están reubicados en el mismo hogar, el Departamento hará esfuerzos más que razonables para programar visitas frecuentes e interacciones continuas entre el/la menor y sus hermanos, a menos que las visitas o las interacciones sean suspendidas o revocadas por el juzgado.

¿Tendré que ir al juzgado?

6

Sí. DHS debe dirigirse al juzgado para poder mantener a su hijo/a en un hogar sustituto. Le entregarán una *Petición*. En la *Petición* figurarán las razones legales por las cuales su hijo/a no puede regresar a su casa. Su abogado debe explicarle las palabras legales. Recibirá una *citación judicial* donde le informarán cuándo debe presentarse en el juzgado.

Su caso será remitido al juzgado muchas veces mientras su hijo/a esté en un hogar sustituto:

- Durante la *Audiencia de Remoción*, el juez decidirá si su hijo/a está en peligro y si debe estar en un hogar sustituto.
- Durante la *Audiencia de Adjudicación*, el juez decidirá si su familia necesita recibir ayuda antes de que su hijo/a pueda regresar a su casa
- Durante la *Audiencia de Disposición*, el juez le informará dónde vivirá su hijo/a y qué debe hacer para que regrese a su hogar. Esta audiencia podría celebrarse al mismo tiempo que la Audiencia de Adjudicación.
- Durante la *Audiencia de Revisión*, el juez analizará qué está haciendo para solucionar sus problemas y si su hijo/a puede regresar a su hogar. Estas audiencias se celebrarán cada seis meses como mínimo.
- Durante la *Audiencia de Permanencia*, el juez decidirá si su hijo/a puede regresar a vivir con usted o no. Consulte la página 15.

¡Proteja sus derechos! El motivo de que su caso sea remitido tantas veces al juzgado es para proteger *sus* derechos. Si cree que DHS no le está brindando la ayuda o los servicios que necesita, infórmesele a su abogado. Su abogado puede presentar sus inquietudes ante el juzgado.

11

Si DHS no hace las cosas que figuran en el plan, hable con su asistente social. También se lo puede decir a su abogado y al juez en la *Audiencia de Revisión*.

El Plan de Permanencia puede cambiar. El plan será modificado a medida que su vida cambie. Cuando finalice un servicio o una clase, infórmesele a su asistente social. Si surgen otros problemas, dígame a DHS qué necesita. Su asistente social y el juez también pueden agregar nuevos servicios a su plan.

Comuníquese con su asistente social si no tiene copia del Plan de Permanencia. Su asistente social debe elaborar el Plan de Permanencia dentro de los 60 días posteriores a la reubicación de su hijo/a, a más tardar.

Además, puede conseguir servicios por sus propios medios. Esto le ayudará en su caso.

10 ¿Qué es el Plan de Permanencia?

En el Plan de Permanencia se indica qué debe hacer para recuperar a su hijo/a. Contiene lo siguiente:

- Los problemas que pusieron a su hijo/a en peligro.
- Los servicios que necesita para ayudarle a solucionar dichos problemas.
- Qué debe hacer para demostrar que dichos problemas han sido resueltos.

Además, dice cuándo DHS cree que su hijo/a regresará a su hogar.

Puede expresar su opinión en el Plan de Permanencia.

Su asistente social se reunirá con usted antes de elaborar el plan. *¡No falte a esa reunión!* Debe decirle a DHS qué cosas cree que deberían estar en el plan. Hable sobre los servicios especiales que usted o su hijo/a podrían necesitar. Este plan les ayudará a usted y a su familia a hacer cambios para resolver los problemas relacionados con la seguridad. Procure cumplir con el plan.

Le podrían pedir que participe en una reunión para tomar decisiones (“Family Team Decision Making meeting” en inglés)

Esta reunión puede incluir a amigos, familiares y otras personas que le ayudan. Durante esta reunión se elaborará el plan de permanencia, el cual contendrá su opinión, y participarán las personas que usted elija, su asistente social y otros profesionales que brindan asistencia. Los *Planes de Interacciones Familiares* generalmente se elaboran y se revisan en estas reuniones.

DHS también debe cumplir con el Plan de Permanencia.

El Plan de Permanencia contiene una lista de las cosas que hará DHS para ayudarle a solucionar sus problemas. Incluye:

- Los servicios que DHS le ayudará a conseguir.
- Cómo le ayudará DHS para que pueda visitar a su hijo/a.
- Qué hará DHS para ayudarle a su hijo/a.

7

No falte a las audiencias. En el caso de no poder ir a una audiencia, dígaselo a su abogado, al juzgado y a su asistente social. Si no lo hace, el juez podría tomar una decisión sin escuchar lo que usted tiene para decir.

Su hijo/a puede asistir a las audiencias judiciales. Los jóvenes de 14 años o más pueden asistir a todas las audiencias y a todas las reuniones relacionadas con su reubicación, a menos que el abogado del menor considere que no sería conveniente.

Además, su abogado puede *apelar* la resolución judicial. Apelar significa solicitarle a un tribunal superior que cambie la resolución del juzgado. Para ganar la apelación, su abogado debe demostrar que el juez no respetó la ley o no consideró las pruebas relevantes sobre los hechos.

¿Necesito un abogado?

¡Sí! Tiene derecho a tener un abogado. Tiene derecho a ser representado/a por un abogado en todas las audiencias judiciales relacionadas con la reubicación de su hijo/a en un hogar sustituto. Su abogado puede ayudarle a comprender la ley. También puede presentar evidencia con el fin de ayudarle durante las audiencias.

Puede contratar a su propio abogado. Si no puede pagar los honorarios, pregúntele al personal del juzgado, a Juvenile Court Services o a DHS qué debe hacer para conseguir un defensor público. También tiene derecho a cambiar de abogado.

Su abogado representará sus intereses. El padre y la madre pueden tener el mismo abogado. Sin embargo, si no viven juntos o tienen opiniones diferentes sobre el caso, pídale al juez que le designe su propio abogado.

Hable con su abogado antes de cada una de las audiencias. Su abogado debe saber qué desea que suceda durante las audiencias. En algunos casos, su abogado podría negociar un acuerdo con DHS. Si no está de acuerdo con DHS, su abogado puede argumentar a su favor en las audiencias.

Examine todos los documentos legales con su abogado. Guarde todos los documentos enviados por DHS y el juzgado. Pídale a su abogado que se los explique. Pregúntele sobre todas las cosas que no comprenda.

Su hijo/a tendrá su propio abogado. A este abogado se lo denomina *tutor ad litem* (“*guardian ad litem*” o *GAL en inglés*). En todos los casos de reubicación en hogares sustitutos, el juez debe designar al abogado de los menores. Dicho abogado representará los intereses de su hijo/a. **ESTE ABOGADO NO LO/LA REPRESENTARÁ A USTED.** El abogado de su hijo/a podría estar de acuerdo o discrepar con usted en las audiencias.

Es posible que se designe a un CASA para su caso. Un CASA es un defensor especial designado por el juzgado (“*Court-Appointed Special Advocate*” en inglés). Su función es asesorar al juzgado sobre qué es lo mejor para su hijo/a. Un CASA no es un abogado. Tampoco lo/la representará a usted. El CASA podría estar de acuerdo o discrepar con usted en las audiencias. No hay programas CASA en todos los condados.

¿Por qué me preguntan sobre el otro progenitor de mi hijo/a?

Tanto el padre como la madre tienen derechos cuando un niño se encuentra en un hogar sustituto. DHS y el juzgado tienen el deber legal de hablar con ambos padres. Esto es así aunque el padre o la madre de su hijo/a no viva con usted. El juzgado podría considerar:

- Incluir al otro progenitor en las audiencias judiciales.
- Permitir que el otro progenitor visite a su hijo/a.
- Autorizar que su hijo/a viva con el otro progenitor.

El juzgado podría ordenarles al padre y a la madre que paguen manutención. DHS puede remitir su caso a la unidad de cobro de manutención (*Child Support Recovery Unit*). Esto ayudará para que usted reciba manutención de menores cuando su hijo/a regrese a vivir con usted. Además, le podrían pedir que pague manutención mientras su hijo/a se encuentre en un hogar sustituto.

Los familiares de su hijo/a podrían ofrecerse para cuidarlo/a. Para evitar que su hijo/a tenga que vivir con extraños, DHS le preguntará sobre sus familiares y se comunicará con ellos. DHS también querrá saber sobre los familiares del otro progenitor. Si es posible, su hijo/a será reubicado/a en el hogar de un familiar adecuado en lugar de un hogar sustituto.

Infórmele a DHS sobre el otro progenitor de su hijo/a. Dígame el nombre y el domicilio del otro progenitor a DHS. Infórmele a DHS si el otro progenitor visita a su hijo/a o si paga manutención. Si cree que el otro progenitor es peligroso o podría lastimarlos a usted o su hijo/a, dígaselo a su asistente social y a su abogado. Si no sabe quién es el padre de su hijo/a o no sabe dónde está, dígaselo a DHS. Podrían ayudarle a encontrarlo.